

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1929

Registro general núm.

Negociado

PUEBLO

Morata de Jalón

OBJETO

Sociedad de Memoria
de Santa Lucía

Tip Hospicio: 9-27.



Presento
Cédula de
12^o clase n°
111. expedida
en Morata.

Exmo. Sr.

Quién suscribe, Teófilo Pérez Sánchez, mayor de
edad, casado, natural y vecino de Morata de Jalón
En vista del informe que V.E. con el mayor respeto y debida consideración
se acompaña despachese
por el Regº conforme a lo tiene el honor de exponer:
determinado en la vigente
Ley de sociaciones. Que proyectada en ésta villa la constitución de
El Gobernador.

Gobernador

una Sociedad titulada "SOCIEDAD DE MUSICA DE SANTA
CECILIA DE MORATA DE JALON", y siendo preciso para
ello la correspondiente autorización de su supe-
rior Autoridad, previa la presentación del corres-
pondiente Reglamento en ese Gobierno civil de su
muy merecido mando,

a V.E. suplico, tenga e bien conceder la debida
autorización para la constitución de la expresada
Sociedad, a cuyo efecto se acompaña el Reglamento
por duplicado rogándole la devolución de un ejem-
plar, una vez tomada nota en el Registro correspon-
diente a los efectos de la vigente Ley de Asocia-
ciones.

Gracias que el recurrente no duda obtener de la re-
titud, justicia y magnánimo corazón de V.E. cuya
vida guarde Dios muchos años.

Moreta de Jalón, para Zaragoza, a seis de marzo
de mil novecientos veintinueve.

Exmo. Sr.

Teófilo Pérez

Exmo. Sr. Gobernador civil de ésta provincia de

ZARAGOZA.

H. GOBIERNO DE ARAGÓN

forme.
Excmo Sr.

El Alcalde que suscribe, evaciando informe que V.E. me interesa en su muy atenta comunicación de fecha 14 del actual, tiene el honor de exponer: Que tanto el firmante de la precedente instancia, cuanto los demás individuos que, según referencias adquiridas, tratan de constituir la Sociedad "Sociedad de música de Santa Cecilia de Morata de Jalón", son personas de intachable conducta, considerando, por ende, que puede autorizarse el Reglamento para su constitución, sin inconveniente alguno.

No obstante, V.E. procederá como más estime en justicia.

Dios gire a V.E. m^usl al Morata de Jalón d^o 20 de marzo de 1929

Excmo Sr.
El Alcalde,
Julián Domínguez

REGLAMENTO DE LA
SOCIEDAD DE MUSICA DE SANTA CECILIA DE VERA DE JALON.



Reglamento de la Sociedad de Música de Santa Cecilia de
Morata de Jalón.

De la constitución, domicilio y fines.

Art. 1. Se constituye en Morata de Jalón una Sociedad titulada "Sociedad de Música de Santa Cecilia de Morata de Jalón" que tendrá su domicilio en ésta villa, calle del Portal número siete.

Art. 2. Es objeto de la Sociedad la formación de una Banda de Música, debidamente organizada, y, a la vez, proporcionar a los socios una agradable reunión, bailes y todas aquellas diversiones honestas que en lo sucesivo puedan celebrarse, sin perjuicio de la Banda, ya que es el fin principal de la Sociedad.

Art. 3. Dados el objeto y fin de ésta Sociedad, quedan terminantemente prohibidas las discusiones políticas y religiosas dentro del recinto de la misma.

De las clases de socios, de sus derechos y obligaciones y de la disolución de la Sociedad.

Art. 4. Se establecen dos clases de Socios: Socios activos y Socios pasivos protectores. Son Socios activos, los que satisfagan cuota mensual de cinco pesetas; y Socios pasivos protectores los que contribuyan con la cuota, también mensual de una peseta cincuenta céntimos, o las que, en lo sucesivo, se establezcan.

Art. 5. Tienen derecho los Socios activos:

- A asistir con voz y voto a las Juntas Generales, tomando parte en sus deliberaciones,

- A elegir y ser elegido para los cargos y comisiones que pueden conferírseles,

- A penetrar y permanecer en el local de la Sociedad o academias de músicas a las horas en que esté abierta, que serán fijadas por la Junta Directiva, a propuesta del Director de la Banda,

- A recibir instrucción musical; a cuyo efecto, se les facilita

ré instrumento «decondo» a sus aptitudes, «propuesto del Director de la Banda, que no podrá sacar del local sin permiso de la Junta Directiva, previo recibo firmado por el interesado.

e) A la percepción de la parte que le corresponde por el valor del instrumental y enseres de la Sociedad, en caso de disolución de la misma, siendo este derecho personal e intransferible.

Art. 6. Tienen derecho los Socios pasivos protectores:

a) A asistir con voz y voto a las Juntas Generales, tomando parte en sus deliberaciones, en cuanto no afecten a la Banda de misión.

b) A elegir y ser elegido para los cargos y comisiones que puedan conferírseles, conforme se consigne en este Reglamento.

c) A penetrar y permanecer en el local de la Sociedad o academia de música a las horas en que esté abierto, guardando la debida compostura y orden.

d) A asistir a cuantos bailes y diversiones se organicen por la Junta Directiva.

Art. 7. Los Socios vienen obligados:

a) A observar estrictamente el Reglamento y cuantas disposiciones se dicten por la Junta General o Directiva.

b) A desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran, los que no podrán renunciar, si no cuando fuesen reelegidos.

c) A pagar la cuota mensual establecida o que en lo sucesivo se estableciere en Junta General.

Art. 8. Esta Sociedad no podrá disolverse en todo alguno, mientras subsistan diez Socios activos, procediéndose en este caso, si así lo acuerden, a la distribución de los fondos que existan en la Sociedad en la forma prevista en el apartado e) del artículo quinto.

Art. 9. Se pierde la calidad de Socio:

a) Por defunción,

b) Por separación voluntaria, que deberá participar el Socio a la Junta Directiva.

c) Por ausencia indefinida por más de un mes, con motivo de empleo o ocupación fuera de la localidad. Cuando la ausencia sea

motivada por tener que servir en el Ejército, ingresará nuevamente en la Sociedad, a su regreso, los que así lo deseen.

d) Por falta de pago de la cuota mensual, habiendo sido requerido a ello por la Presidencia; cuyo requisito firmará, como enterado, el interesado.

e) Por expulsión de la Sociedad, si algún Socio por su conducta y moralidad, o acciones reprobables, adquiriese mal concepto público incompatible con el decoro de la Sociedad; si bien para adoptar esta providencia, será precisa el acuerdo de la Junta General decidido en votación secreta, sin hallarse presente el Socio de cuya expulsión se trate.

Art. 10. El Socio que por cualquier causa dejase de pertenecer a la Sociedad, perderá cuantos derechos en la misma pudieran corresponderle, debiendo entregar el instrumento, si tuviere, y cuantas artefactos de la Sociedad tienen en su poder.

De la Junta Directiva.

Art. 11. La Sociedad estará representada y regida por una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario-Contador, Vicesecretario-Contador, y Depositario, elegidos de los Socios activos, y cuatro Vocales, que podrán ser Socios activos o pasivos protectores, indistintamente; siendo estos cargos obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Art. 12. La Junta Directiva se renovará todos los años el día primero de abril, en Junta General.

Art. 13. Correspondiendo a la Junta Directiva el Gobierno y administración de la Sociedad, se halla ésta facultada:

a) Para adoptar las disposiciones convenientes para la resolución de cuantos asuntos pueden presentarse, no previstos en este Reglamento ni en acuerdos de la Junta General.



b) Para cobrar los gastos necesarios para la conservación del instrumental y utensilios de la Banda, decoración del local y cuantos sean precisos, siempre que no se contraijan deudas ni hay que recurrir a préstamos, en cuyo caso se hará necesario el acuerdo de las Juntas Generales.

c) Para convocar a las Juntas Generales.

d) Para señalar, a propuesta del Director de la Banda, las horas en que ha de abrirse el local conmemoración y duración de ésta.

e) Para fijar y regularizar bailes, veladas, conciertos y cuantos festejos y diversiones se acuerden.

f) Para reunirse una vez al mes, por lo menos, a fin de dar cuenta veraz de los ingresos y gastos y tratar cuantos asuntos convengan a la mejor marcha administrativa y educativa de la Sociedad y de la Banda.

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario-contador, Vicesecretario-contador, Depositario y Vocal.

Art. 14. Carpetas al Presidente:

a) Mantener el orden dentro del local, observando y haciendo observar el Reglamento y los acuerdos de las Juntas Generales y Directiva.

b) Convocar y presidir cuantas sesiones celebren tanto la Junta Directiva como la General, fijando el orden de los debates.

c) Decidir las votaciones, en caso de empate.

d) Autorizar con su firma las actas de la Junta Directiva y de la General, y cuantas comunicaciones, cartas y documentos se expidan a nombre de la Sociedad, cuyas representación estente.

e) Prohibir en absoluto la blasfemia dentro del local de la Sociedad.

Art. 15. El Vicepresidente tiene a su cargo auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, susti-

tuyéndole en ausencias y enfermedades.

Art. 16. Correspondencia al Depositario:

a) Firmar personal y anualmente las cuentas de ingresos y de gastos.

b) Firmar los recibos para la percepción de cuotas, tanto de entradas, como mensuales, y cuotas ingresos realizadas la Sociedad.

c) Satisfacer las obligaciones y gastos relativas al correspondiente resguardo justificativo, con el "seguse" autorizado por el Presidente.

Art. 17. Es de la competencia del Secretario-contador

a) Redactar las actas de sesiones de las Juntas Generales y Directivas, que se llevarán en libros separados, firmándolas en unión del Presidente.

b) Firmar en dicho Presidente todos los documentos relativos a la Sociedad.

c) Llevar con la mayor exactitud y diligencia un Registro General de Socios, consignando en él mismo las fechas de ingreso y salida de cada uno, y cargos que ocupen en la Junta Directiva.

d) Firmar las órdenes de convocatoria para cuantas Juntas se celebren.

e) Dar inmediato curso a todas las solicitudes que se presenten.

f) Participar a los Socios cuantas disposiciones adopte la Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, para el bien de la Sociedad, a los efectos de su cumplimiento.

g) Custodiar la documentación con el mayor esmero, llevando un índice exacto de la misma.

Art. 18. Si el Vicesecretario-contador, tiene a su cargo auxiliar al Secretario-contador en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en ausencias y enfermedades.

Art. 19. Los Vocales representan a la Sociedad en las Juntas Directivas, teniendo voz y voto en sus deliberaciones.



ciones.

Art. 20. Salvo siempre las atribuciones del Presidente, todos los individuos que componen la Junta Directiva, estén facultados para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las especiales que en lo sucesivo se dicten.

De las Juntas Generales.

Art. 21. Todos los años el día primero de abril se celebrará Junta General ordinaria, que tendrá por objetos:

- a) Proceder a la elección de nueva Junta Directiva.
- b) Designar una Comisión de tres socios para el examen y censura de las cuentas que deberá presentar en este día la Junta Directiva.
- c) Nombrar Socios Honorarios, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellos individuos que, por sus méritos y amor y cariño demostrados a la Sociedad, se hallan acreedores a ello, los cuales tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Junta General con voz y voto.
- d) Cuantas reuniones propongan los Socios en relación con la mejor marcha administrativa e instructiva de la Sociedad, así como cuanto afecte a la parte recreativa.

Art. 22. En el término de quince días, la Comisión a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, presentará su dictamen, reunándose, nuevamente, la Junta General para la calificación definitiva de las expresadas cuentas y dar posesión a la nueva Junta Directiva.

Art. 23. La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que lo requiera la Directiva o lo soliciten por escrito dirigido a ésta, cinco Socios, por lo menos, indicando las causas y objeto de la sesión.

Art. 24. Con tres días de anticipación a los fijados para las sesiones ordinarias, se fijará en el anuncio de anuncios las horas en que hayan de celebrarse y objetos de las mismas; a cuyo efecto, los Socios, debe-

rán presentar a la Directiva, con la antelación debida, las proposiciones que estiren convenientes someter a deliberación. Para las Juntas Generales extraordinarias se citará por escrito, indicando en la papeleta de citación el objeto de la sesión y día y hora en que haya de celebrarse.

Art. 25. Los acuerdos de la Junta General, se tomarán por mayoría relativa en votación pública, salvo que el Reglamento disponga otra cosa, o sea solicitada por tres Socios que sea en votación secreta.

Del Orden.

Art. 26. En cuantas funciones recreativas se celebren se designará un Vocal encargado de hacer guardia el orden más completo y el mutuo respeto entre los concurrentes.

Del Director de la Banda.

Art. 27. Correponde al Director de la Banda, como Jefe de la misma:

- a) Su instrucción y dirección, y cuantas reuniones haya que tratar de música y está dentro de sus atribuciones.
- b) Nombrar un Sub-director del sexo de la Banda, que le sustituya en casos de ausencia o enfermedad, dando conocimiento del nombramiento a la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Proporcionar a la Junta Directiva cuanto estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Banda, a fin de que proceda su estudio y resolución, a la mayor brevedad.

d) Si algún individuo de los que constituyen la Sociedad faltase al respeto y consideraciones debidas al cargo que el Director ostenta, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva, para que ésta, oyendo a las partes, proceda a lo que haya lugar.

e) Así mismo dará cuenta a la Junta Directiva de los individuos que falten a las asambleas u otros actos en



que hagan de tocar, para que ésta les impida las multas que correspondan, de una a cinco pesetas, que harán efectivas en favor de la Sociedad, sin más apelación. Si algún individuo cometiese actos que constituyesen faltas mayores de las previstas en este Reglamento, se procederá a su expulsión, pudiendo a la Junta General, si así lo acordase ésta.

f) Si fuesen solicitados los servicios de la Banda para salir fuera de la localidad, hará cuenta a la Junta Directiva, para que ésta acuerde lo procedente, si la remuneración conviniere.

Art. 28. El nombramiento y destitución del Director de la Banda, compete a la Junta General, la que también señalará el sueldo o retribución que el mismo haya de percibir por sus servicios.

Art. 29. No podrá modificarse éste Reglamento, si no en Junta General extraordinaria.

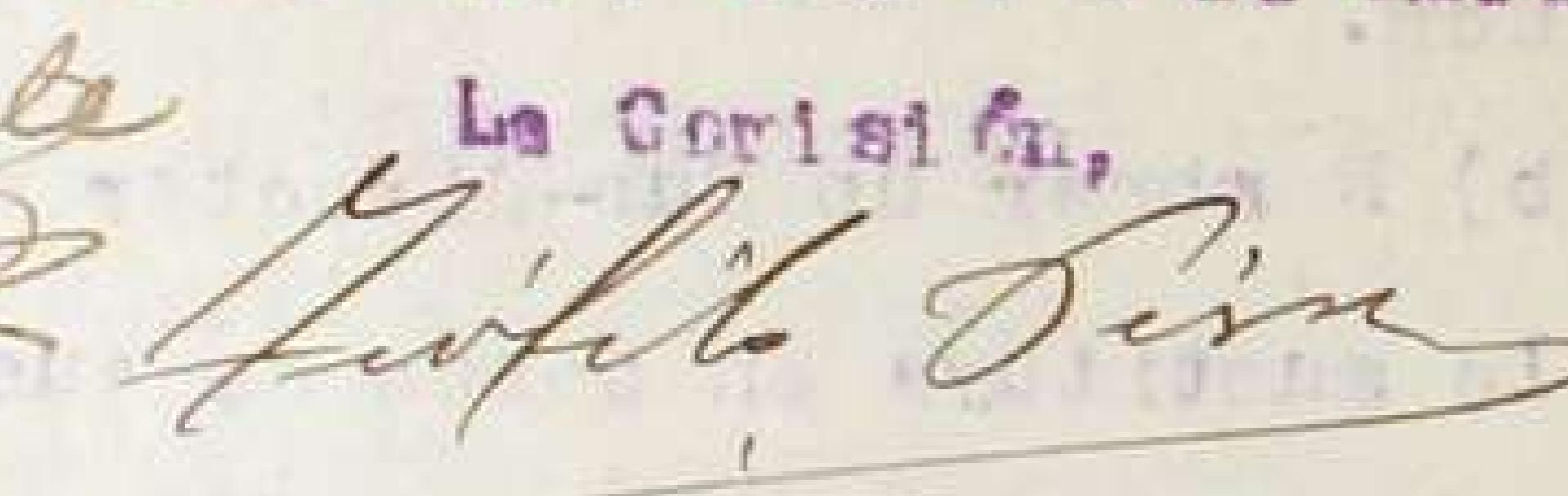
Disposición transitoria.

La primera Junta Directiva, será renovada en primero de abril del próximo año mil novientos treinta.

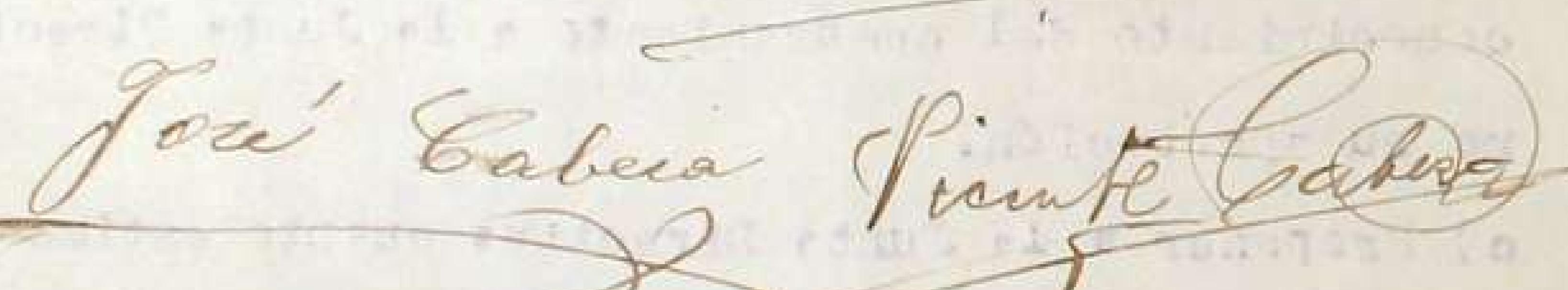
Morata de Jalón a 6 de marzo de 1929.

Fdo M^u Hortal

La Corrión,

 José Gómez Díaz

Joaquín Llorente

 José Cabeza Piñón Gómez

 Bienvenido Yorran Domingo Díaz

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el dia de la fecha a los efectos del artº 4º de la Ley de 30 de Junio 1887.

Zaragoza 21 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil.



J. Gómez Díaz

